

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**Secretaría General-Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 5 de febrero de 2010, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita número 25.545 presentada por don José Antonio Iñigo Ocampo con D.N.I. número 4136310J, con domicilio en Carretera Alcaudete Kilómetro 138, de Alcaudete de la Jara provincia de Toledo, en relación con el proceso judicial número 189 de 2008, (juicio rápido), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5, Talavera de la Reina, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996 de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 1, del 12), esta comisión requirió al interesado/a con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 3 de diciembre de 2009 y fecha de publicación en el tablón del Ayuntamiento el 13 de enero de 2010, para que presentase ciertos documentos que entendía necesarios para estimar la solicitud, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que los aportase.

Habiendo transcurrido sobradamente dicho plazo, y no haber aportado dichos documentos, esta comisión acuerda por unanimidad desestimar la solicitud sin más trámite, al no acreditar el solicitante que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 16 de febrero de 2010.-El Secretario, F. Javier Acitores Durán.

N.º I.- 9605